Doctor
CESAR ENRRIQUE CASTILLA FUENTES
(JUEZ) PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO (Riohacha- La Guajira)
E. S. D.

ASUNTO:	**CONTESTACION DE DEMANDA**
PROCESO:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICACION:	**44-001-31-03-001-2022-00101-00**
DEMANDANTE:	**KATLIN AURELIS ROSADO CASTRO Y OTROS**
DEMANDADO:	**SALUD VIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION, ANASHIWAYA IPSI Y EL MEDICO GUERRA MOLINA SANDERS**

JARIDIS YOLEIKA MOVIL MORENO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del mandato judicial conferido por el representante legal de la **CLINICA ANASHIWAYA IPS INDIGENA**, siguiendo las instrucciones de mi mandante, procedo, oportunamente, a descorrer el traslado de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que ha propuesto los demandantes, **KATLIN AURELES ROSADO Y OTROS.** Quienes obran representados mediante apoderado, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PROCESAL PARA DAR FORMAL CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PARA EL LLAMADO EN GARANTIA

Una vez admitida y corrido el respectivo traslado de la demanda, en cumplimiento del art 8 de la Ley 2213 de 2022, el apoderado de la parte demandante procedió a NOTIFICAR el Auto que Admite la demanda, mediante el envío en formato PDF, del auto emanado por su despacho, corriendo traslado por el termino de 20 días, como quiera que dicho envió fue realizado el día 10 de octubre de 2022, el termino se contabilizará una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que se cuentan hasta el día 11 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, me encuentro en la oportunidad procesal para formular el presente memorial de contestación de demanda, así como el correspondiente llamamiento en garantía.

A LOS HECHOS

Se contestaran así.

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto este hecho, según lo consignado en historia clínica

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto este hecho, según lo consignado en historia clínica.

FRENTE AL HECHO DOS PUNTO UNO: Es cierto este hecho, según lo consignado en historia clínica.

FRENTE AL HECHO DOS PUNTO DOS: Es cierto este hecho, según lo consignado en historia clínica.

FRENTE AL HECHO DOS PUNTO TRES: Es parcialmente cierto este hecho, por un lado es cierto que acudió a la cita médica, pero conforme a lo descrito en historia clínica por el especialista tratante, el cual consigna que, paciente con condiciones clínicas estables, con buen estado de salud, con escasos loquios cerohematicos, lo cual es normal en pacientes pos cesareadas.

FRENTE AL HECHO TRES: Es parcialmente cierto este hecho, conforme a que la paciente no consulto en 20 días aproximados como aduce el demandante, sino, en 24 días exactamente como reposa en historia clínica, recibiendo atención médica inmediata por medicina general y especializada, donde se ordena inicio de antibioticoterapia, estudios imagenologicos, de laboratorios y cultivo de secreción, realizando diagnóstico de una infección del sitio operatorio, mas endometritis puerperal secundario a la misma infección, cabe resaltar que el germen encontrado es el "**ESTAFILOSCOCOS AUREUS",** el cual se encuentra en la piel, este no es un germen intrahospitalario, lo que da a entender que no hubo una buena práctica, en las curaciones domiciliarias, debido a esto desarrollo su complicación, mas no se debe a un mal procedimiento quirúrgico realizado en la IPSI ANASHIWAYA.

La demandante se le inicia manejo medico enfocado en su diagnóstico, de manera oportuna, basado en lo requerido por su diagnóstico, el cual esta consignado en historia clínica. Sin embargo familiar decide retiro voluntario de la paciente, no obstante el personal médico explica al acompañante, que la paciente debe permanecer en la institución para el cumplimiento de su tratamiento, a pesar de las explicaciones, el acompañante decide firmar retiro voluntario.

FRENTE AL HECHO TRES PUNTO UNO: Es parcialmente cierto, esto conforme a que la paciente en su momento se le realizo, procedimiento quirúrgico con evolución satisfactoria, con las recomendaciones ambulatorias a seguir, para así, evitar complicaciones.

Con relación al derecho de petición cualquier persona puede presentar peticiones respetuosas, ante cualquier entidad pública o particulares, cabe resaltar que la petición que anexa como prueba el abogado de la demandante, tiene como fecha

19 de octubre de 2019, tiempo anterior a los hechos objeto de demanda, pues son hechos distintos a los que aquí se controvierte.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta este hecho.

FRENTE AL HECHO CUATRO PUNTO UNO: No me consta este hecho, sin embargo se hace necesario indicar que según historia clínica aportada por el demandante, no aparece estudio patológico para que de manera irresponsable se señalara que la secreción se trataba de restos placentarios.

FRENTE AL HECHO CUATRO PUNTO DOS: No me consta este hecho, sin embargo se hace necesario indicar que según historia clínica aportada por el demandante, no aparece estudio patológico para que de manera irresponsable se señalara que la secreción se trataba de restos placentarios.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta este hecho.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No me consta este hecho:

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No me consta este hecho, debe ser probado por la demandante.

FRENTE EL SIETE PUNTO UNO: No me consta este hecho, debe ser probado por la parte demandante.

FRENTE AL HECHO SIETE PUNTO DOS: No me consta este hecho, debe ser probado por la parte demandante

FRENTE AL HECHO SIETE PUNTO TRES: No me consta este hecho, debe ser probado por la parte demandante.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta este hecho, debe ser probado por la parte demandante.

FRENTE AL HECHO OCHO PUNTO UNO: No me consta este hecho, debe ser probado por la parte demandante.

FRENTE AL HECHO OCHO PUNTO DOS: No me consta este hecho, debe ser probado por la parte demandante.

FRENTE AL HECHO OCHO PUNTO TRES: No me consta este hecho.

FRENTE AL HECHO OCHO PUNTO CUATRO: No me consta este hecho, debe ser probado por la parte demándate.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No es claro este hecho.

FRENTE AL HECHO DECIMO: No me consta este hecho

FRENTE AL HECHO UNDECIMO: Es cierto este hecho.

FRENTE AL HECHO DUODECIMO: Es cierto este hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo señor juez a todas las pretensiones, teniendo en cuenta que la atención prestada a la señora **KATLIN AURELES ROSADO** se ciñó a los protocolos y guías de la praxis médica, y seguido bajo los lineamientos de la LEX ARTIS MEDICA, evidenciándose una buena praxis y manejo correcto del procedimiento **CESAREA + SALPINGECTOMIA**.

Además el material probatorio arrimado al proceso, se evidenciaba que no existían elementos de culpa o negligencia profesional de salud y por ende se deben desestimar las pretensiones de la demanda.

La Corte Suprema recordó que se debe demostrar la culpa del profesional, pues no basta con un resultado indeseado luego de una intervención, así como no es suficiente un agravamiento o falta de curación. En ese orden de ideas, la historia clínica del paciente será determinante para hallar la responsabilidad del profesional. El análisis del documento servirá para recapitular todo el itinerario del tratamiento; si la historia clínica es irregular o anómala, podría ser un indicativo de negligencia médica. De su análisis se desprenderá el detalle del proceso de atención, a fin de analizar si el acto médico, y todo el proceso de atención institucional, cumplieron con los parámetros de la responsabilidad médica.

Por todo lo aquí expuesto solicito al señor juez desestimar las pretensiones de declaratoria de responsabilidad respecto de mi poderdante y por ende también del personal médico que tuvo injerencia en la atención de la señora **KATLIN AURELES ROSADO,** durante su atención al interior de la IPSI ANASHIWAYA, como se demostrará en el curso del proceso.

Por lo antes dicho no hay siquiera indicios de culpabilidad, impericia, negligencia, descuido o incapacidad o inobservancia atribuibles a mi defendida en el manejo de la paciente. Por tanto solicito a su señoría de manera comedida que la sentencia que se derive del presente proceso, sea absolutoria respecto de la institución que represento y por ende el medico bajo quien estuvo el cuidado del paciente.

Como consecuencia de lo anterior, pido al juez sea condenada la parte demandante en costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES CLINICA ANASHIWAYA

La demandante tuvo una buena evolución clínica, durante su posquirúrgico de cesárea, por tal motivo se le da egreso hospitalario; esta acude a su valoración posquirúrgica 13 días después por el servicio de ginecología, encontrándose con evolución satisfactoria de su cuadro clínico, sin presencia de salida de pus, ni por herida, ni por vagina, por lo tanto el ginecólogo suministra recomendaciones ambulatorias.

Posterior a 10 días, la paciente consulta por el servicio de urgencia, por presentar salida de secreción purulenta por herida quirúrgica, valorada tres minutos después a su ingreso, por el ginecólogo de turno, el cual realiza diagnóstico de infección del sitio operatorio y endometritis puerperal, e inicia manejo antibiótico, ecografía y cultivo de secreciones.

Paciente, posterior a las 24 horas de inicio de manejo antibiótico, realización de ecografía, toma de muestra del cultivo de secreción, decide retiro voluntario, se explican posibles complicaciones, pero esta ratifica su decisión firmando su retiro.

Cabe resaltar que en el cultivo de estudio de secreciones tomado a la paciente, se evidencia, microorganismo oportunista **"ESTAFILOSCOCOS AUREUS"** lo que da entender, que la paciente no acato las recomendaciones médicas indicadas (no realizo curaciones con personal de salud capacitado, no cumplió esquema antibiótico ordenado)

Paciente, la cual consulta en otra institución de salud, en donde se le realiza manejo ambulatorio en primera instancia, y posterior consulta a otra institución de salud, donde realizan legrado y manifiestan haber encontrado restos placentarios, cabe resaltar que es un diagnóstico erróneo, debido a que la única forma de verificar dicho diagnóstico, es a través de un estudio **HISTOPATOLOGICO** de la muestra extraída, el cual nunca se realizó, por tal motivo se debe descartar el diagnóstico de extracción de restos placentarios.

Ahora bien su señoría, no existe dentro del material probatorio presentado por la parte demandante el estudio **HISTOPATOLOGICO**, del legrado realizado a la señora **KATLIN AURELES ROSADO,** pues la patología es un estudio microscópico de las muestras de tejidos que se extraen del ser humano para ser analizados, lo cual es muy importante para obtener un diagnóstico CERTERO de la enfermedad que afecta al paciente, NO BASTA simplemente con que el medico de manera irresponsable determine si lo extraído a la paciente eran restos placentarios, como ya se ha dicho lo único que puede dar esa determinación son los resultados de patología.

En este orden de ideas, le corresponde a la parte demandante probar la supuesta negligencia médica, pero en el caso que nos ocupa, no se aporta el documento idóneo para establecer que eran los restos extraídos a la paciente, en cambio lo que si obra es un resultado de cultivo de secreción de la señora **KATLIN AURELES ROSADO,** que señala como resultado **"ESTAFILOSCOCOS AUREUS"**

EXCEPCIONES:

Sírvase señor juez a tener en cuenta las siguientes excepciones, como mecanismo de defensa del demandado.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CLINICA ANASHIWAYA

Para que para que exista responsabilidad deben concurrir tres elementos, el daño, el hecho que lo produce y el nexo causal, entre el último y el primero, así entonces corresponde al demandante probar los hechos de la demanda so pena del fracaso de sus pretensiones, y del material probatorio obrante en el expediente está claro que no existe ninguna falla en la prestación del servicio de salud. El daño no se ocasionó por negligencia, impericia o imprudencia, o violación de algún reglamento. El haber hecho todo el equipo médico lo que está indicado hacer y de abstenerse hacer todo aquello que no deba hacerse", aduce que la obligación del profesional de la salud es de medio, no de resultado y este sólo está obligado a curar, tratar y procurar. El acto médico se ejecutó con total apego a los protocolos de la LEX ARTIS.

En el presente caso de estudio, no existe un nexo causal ajustado, entre la conducta desplegada por el parte médico de la IPSI ANASHIWAYA, a la paciente en su momento, nunca se le negó un servicio, al contrario, se le suministraron medicamentos, se le practicaron ayudas diagnósticas y el procedimiento acorde ajustado.

En materia de responsabilidad civil médica, es necesario que se presente la culpa probada por parte del médico, el nexo de causalidad y la existencia de un perjuicio.

Cuando de responsabilidad médica se trata, es indispensable que la culpa del médico sea probada, o sea, debe ser demostrado negligencia, imprudencia o impericia en el comportamiento.

El concepto de culpa supone la existencia de un obrar desatento, sin cuidado, imprudente, pero sin el propósito deliberado de incumplir. La culpa se configura, cuando el agente no toma las medidas para evitar un daño que parecía como previsible. Una conducta puede ser calificada de culposa cuando el agente ha realizado un comportamiento objetivamente menos diligente que aquel que le exige el derecho.

La culpa es una omisión de la diligencia exigible según las circunstancias de tiempo, modo y lugar y personas, es un defecto de conducta, en ella no existe el propósito deliberado de incumplir o dañar, se daña simplemente por imprevisión, por no haber tenido el cuidado de incumplir las medidas necesarias para ejecutar la prestación del acto médico.

La culpa se sustenta en la previsibilidad de las consecuencias perjudiciales, pues se configura cuando no se ha previsto por previsible o cuando previsto no se ha tomado las medidas necesarias para impedir el daño, o bien se ha afrontado voluntariamente la posibilidad que este se produzca.

Las tres formas clásicas de culpa son:

NEGLIGENCIA: cuando el sujeto omite cierta actividad que habría evitado el resultado dañoso, no hace lo que debe o hace menos, es una conducta omisiva a las normas que imponen una conducta solicita, atenta y avisada.

IMPRUDENCIA: cuando el agente obra precipitadamente sin prever las consecuencias de su actuar irreflexivo, hace lo que no debe, o hace más de lo debido, es una acción inadecuada, precipitada o prematura.

IMPERICIA: es cuando el agente desconoce las reglas y los métodos pertinentes.

De acuerdo a la historia clínica de la IPSI ANASHIWAYA, la paciente fue tratada de conforme a su diagnóstico, con el tratamiento y recomendaciones específicas para su recuperación, de forma, oportuna, negligente y diligente.

INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. La jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva.

CULPA ATRIBUIBLE A LA VÍCTIMA.

La culpa exclusiva la víctima se configura cuando esta dio lugar causalmente a la producción del daño, por haber actuado de forma dolosa o culposa en términos civiles, esto es, con incumplimiento de los deberes de conducta que le eran exigibles y puede conducir a la exoneración total o parcial de la responsabilidad administrativa,

En este orden de ideas su señoría, encontramos **INCUMPLIMIENTOS DE LOS DEBERES DE LA PACIENTE KATLIN ROSADO AURELES, EN EL TRATAMIENTO POSQUIRURGICO.**

Como se ha establecido por la Doctrina Nacional, el paciente al igual que el médico, tienen obligaciones y deberes, uno de ellos es el de la cooperación oportuna y efectiva en el tratamiento médico propuesto, es decir, debe seguir las instrucciones y recomendaciones médicas. El paciente tiene el deber de cooperación respecto al tratamiento recomendado, debe tener una conducta responsable con el tratamiento trazado por el médico, debe ceñirse rigurosa y estrictamente, para su control, recuperación o mejoría. Si el paciente no coopera. Los resultados deseados no se producirán. Si el paciente es demasiado rebelde o negligente no podrá pretender responsabilizar al médico.

Tal como se encuentra consignado en la historia clínica, según el cultivo de estudio de secreciones tomado a la paciente, se evidencia, microorganismo oportunista **"ESTAFILOSCOCOS AUREUS",** lo que implica que la demandante no tuvo el cuidado debido en el posquirúrgico.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

No obstante considerar en sano juicio jurídico y en atención a los supuestos facticos y pruebas existentes en el proceso solicitaré el llamamiento en garantía a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Le solicito señora Jueza tenga presente las siguientes pruebas, a fin de controvertir ciertos hechos propuestos por la parte de la demandante: Copia de la historia clínica de la paciente KATLIN ROSADO, de la Clínica Anashiwaya, así como el Resultados del cultivo de secreción

ANEXOS

Me permito anexar poder debidamente otorgado para actuar, lo relacionado en el acápite de prueba y los siguientes documentos que acreditan la existencia y representación legal de la IPSI ANASHIWAYA:

- Copia de la resolución número 0786 de marzo del 2007, por medio de la cual se ordena el reconocimiento de una personería jurídica IPS INDIGENA en el Departamento de La Guajira.
- Certificación de existencia de ANASHIWAYA IPSI, emanada de la Gobernación de La Guajira.
- Copia de la Resolución 02777 del 01 de noviembre de 2013, por medio de la cual se ordena la inscripción del nuevo representante legal de la IPS de naturaleza indígena ANASHIWAYA IPSI
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la representante legal de ANASHIWAYA IPSI.
- Historia clínica de KATLIN ROSADO.
- Resultados del cultivo de secreción

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la calle 15 No. 8ª-86 barrio Libertador, teléfono 7282996, E MAIL: ipsi_anashiwaya@hotmail.com

La suscrita las recibirá en la calle 15 No. 8ª-86 barrio Libertador, teléfono 3015922192, E MAIL: ipsi_anashiwaya@hotmail.com

Atentamente,

JARIDIS YOLEIKA MOVIL MORENO
C.C. No. 40.929.907
T.P. No. 112.794 del C. S. de la J.

Doctor
CESAR ENRRIQUE CASTILLA FUENTES
(JUEZ) PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO (Riohacha- La Guajira)
E. S. D.

ASUNTO:	**LLAMAMIENTO EN GARANTIA**
PROCESO:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICACION:	**44-001-31-03-001-2022-00101-00**
DEMANDANTE:	**KATLIN AURELIS ROSADO CASTRO Y OTROS**
DEMANDADO:	**SALUD VIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION, ANASHIWAYA IPSI Y EL MEDICO GUERRA MOLINA SANDERS**

JARIDIS YOLEIKA MOVIL MORENO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del mandato judicial conferido por el representante legal de la **CLINICA ANASHIWAYA IPS INDIGENA**, representada legalmente por la Doctora **YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO**, quien igualmente registra su domicilio principal en la ciudad de Riohacha La Guajira, identificada como aparece consignado en el memorial poder a mi conferido, acudo a su despacho de manera comedida, demandada en el proceso de la referencia, para solicitarle **SE LLAME EN GARANTÍA** en el presente proceso civil extracontractual, la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, identificada con NIT. 860.002.400-2, personificada por su representante legal ISABEL CRISTINA GARCES SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 30289679, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, casa matriz calle 57 #9-07, E-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, Teléfonos (057)3485757. PBX 3485757, en calidad de LLAMADA EN GARANTÍA, con miras a amparar las obligaciones que eventualmente resulten del debate judicial.

HECHOS:

PRIMERO.- La I.P.S.I ANASHIWAYA, es una institución indígena privada de carácter especial que ha sido legalmente constituida para prestar servicios de salud en diferentes niveles de complejidad, de acuerdo con los autorizados por la

Secretaria Departamental de Salud de La Guajira, en virtud de las facultades de delegación de competencias atribuidas con fundamento en la Ley 715 de 2001.

SEGUNDO.- Para cumplir con sus objetivos misionales, La IPSI ANASHIWAYA, ha requerido la constitución de pólizas de seguros con el fin de garantizar la ocurrencia de siniestros posibles que se derivan del desarrollo de las tareas cotidianas en la prestación de los servicios de salud.

TERCERO.- Que mi representada, ha venido contratando sus servicios de Seguros con la Compañía de Seguros la PREVISORA S.A., para lo cual se adquirió la póliza número 1006363 con fecha 08/03/2019, con vigencia desde 27/01/2019 hasta 27/01/2020 siendo lógicamente tomador, la IPSI ANASHIWAYA.

CUARTO.- Que durante la ocurrencia del hecho demandado, la póliza en cuestión se encontraba vigente, en virtud a que su vigencia se extendía hasta el 27/01/2020.

QUINTO.- Que para la póliza en cuestión, se determinó un valor asegurado de $800.000.000. Este seguro fue pagado por la empresa que represento.

SEXTO.- Que por el hecho asociado al daño presunto que se dice habérsele causado a la señora KATLIN AURELIS ROSADO CASTRO, en virtud del procedimiento quirúrgico (cesárea), de fecha 05/11/2019, en concreto se busca con el presente llamado en garantía, en caso de una eventual condena, responda la aseguradora por los daños con cargo a la póliza 1006363.

SEPTIMO.- Que los presuntos daños a que se alude en la demanda, se causaron en vigencia de la póliza expedida por la seguradora LA PREVISORA S.A.

OCTAVO.- Que los acuerdos de seguros suscritos por las partes, quedaron debidamente perfeccionados.

NOVENO.-Que en virtud a la demanda de responsabilidad civil extracontractual verbal de mayor cuantía, se pueden derivar eventualmente condenas en contra de mi defendida, por lo que apelamos a la compañía aseguradora en llamarla en garantía para que cubra en caso de estar obligado al pago de las sumas indemnizatorias.

DECIMO.- Que la entidad aseguradora posee su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, NIT número 860002400-2 su representante legal ISABEL CRISTINA GARCES SANCHEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, E-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, casa matriz calle 57 #9-07, Teléfonos (057)3485757. PBX 3485757.

En la sucursal Riohacha, a la compañía la PREVISORA S.A, notifíquese en la calle 7 # 6-57 local 101-103 - notificar al Gerente Sucursal Suplente YAMILE INES UPARELA UPARELA, identificada con la CC 33.081.038, o quien haga sus veces al momento de la notificación, E-mail: notificación judicial: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co Teléfono 7272223-7274505.

LAS PARTES:

1. PARTE REQUERIDA: Compañía de seguros LA PREVISORA S.A., representada legalmente por la Sra. ISABEL CRISTINA GARCES SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 30289679, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

   Sucursal Riohacha- Compañía se Seguros LA PREVISORA S.A. Gerente Sucursal YAMILE INES UPARELA UPARELA - Cedula de ciudadanía número 33.081.038, o quien haga sus veces al momento de la notificación

2. PARTE SOLICITANTE: I.P.S.I ANASHIWAYA., Calle 15 No. 8-86, Teléfono 7282996, Correo electrónico: ipsi_anashiwaya@hotmail.com.
Riohacha, La Guajira.

Tomadores: IPSI ANASHIWAYA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco con fundamentos de derecho los artículos 64, 65, 82, 83 y 84 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

PRUEBAS:

Ruego a la señora juez tener como pruebas los siguientes documentos.

- Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual expedida por la Compañía se Seguros LA PREVISORA S.A., número 1006363 del 8 de marzo de 2019.

- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía se Seguros LA PREVISORA S.A., tanto de la casa matriz (cámara de comercio de Bogotá) como de la sucursal Riohacha (cámara de comercio de La Guajira).

ANEXOS

Me permito anexar los documentos señalados en el capítulo de pruebas, poder debidamente otorgado para actuar, lo relacionado en el acápite de prueba y los siguientes documentos que acreditan la existencia y representación legal de la IPSI ANASHIWAYA:

- Copia de la resolución número 0786 de marzo del 2007, por medio de la cual se ordena el reconocimiento de una personería jurídica IPS INDIGENA en el Departamento de La Guajira.
- Certificación de existencia de ANASHIWAYA IPSI, emanada de la Gobernación de La Guajira.
- Copia de la Resolución 02777 del 01 de noviembre de 2013, por medio de la cual se ordena la inscripción del nuevo representante legal de la IPS de naturaleza indígena ANASHIWAYA IPSI
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la representante legal de ANASHIWAYA IPSI.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la calle 15 No. 8ª-86 barrio Libertador, teléfono 7282996, E MAIL: ipsi_anashiwaya@hotmail.com

La suscrita las recibirá en la calle 15 No. 8ª-86 barrio Libertador, teléfono 3015922192, E MAIL: ipsi_anashiwaya@hotmail.com

La Compañía se Seguros LA PREVISORA S.A. -mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, casa matriz calle 57 #9-07, Teléfonos (057)3485757. PBX 3485757. La sucursal Riohacha, en la calle 7 # 6-57 local 101-103 -: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co Teléfono 7272223-7274505. (información tomada de las respectivas cámaras de comercio).

Atentamente,

JARIDIS YOLEIKA MOVIL MORENO
C.C. No. 40.929.907
T.P. No. 112.794 del C. S. de la J.

ANASHIWAYA
IPS INDIGENA
Nuestra competencia es su salud
NIT: 900177624-0

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIOHACHA-LA GUAJIRA
E.S.D.

ASUNTO: OTORGANDO PODER
PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 44-001-31-03-001-2022-00101-00
DEMANDANTE: DONALDO MANUEL RAMOS SEGURA- KATLIN AURELIS ROSADO Y OTROS
DEMANDADO: IPSI ANASHIWAYA

YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.928.167 expedida en la ciudad de Riohacha, quien en su calidad de gerente actúa en nombre y representación legal de la **IPSI ANASHIWAYA,** identificada con el NIT 900.177.624-0, debidamente posesionada mediante acta de fecha 11 de septiembre de 2013 y nombrada mediante Resolución No. 02777 de fecha 1 de noviembre de 2013,emanada de la Gobernación de la Guajira a través de la Secretaria Departamental de Salud, con domicilio principal en la calle 15 No. 8 – 86 de la ciudad de Riohacha – La Guajira, correo electrónico ipsi_anashiwaya@hotmail.com , respetuosamente le manifiesto a usted, señora Superintendente, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JARIDIS YOLEIKA MOVIL MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.929.907 expedida en Riohacha, portadora de la Tarjeta Profesional N° 112.794 del Consejo Superior de la judicatura, correo electrónico yoleika1@hotmail.com, para que en nombre de la Institución que represento en la calidad arriba mencionada, represente los derechos de la misma dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar la demanda referenciada, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, representarla en las diferentes audiencias fijadas por su despacho, interponer recursos, formular llamamiento en garantía en nombre y representación de la IPSI ANASHIWAYA y en contra de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor(a) juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Quien otorga.

YAMILITZA R. MENDOZA BRITO
C.C. No. 40.928.167
REPRESENTANTE LEGAL
IPSI ANASHIWAYA

Quien acepta

JARIDIS YOLEIKA MOVIL MORENO
C.C. No. N° 40.929.907
T.P. No. 112.794 del C. S. de la J.

Calle 15 No. 8ª- 86, Barrió Libertador, Riohacha (la guajira), Teléfono 7282996 E-

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

13975151

En la ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Riohacha, compareció: YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40928167, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

v3m30kodgpmr
10/11/2022 - 11:10:36

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS EDUARDO CASTRO BARROS

Notario Primero (1) del Círculo de Riohacha, Departamento de Guajira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30kodgpmr

Acta 4

Calle 15 No. 8 - 86, Barrió libertador, Riohacha (la guajira), Teléfono 7282996 E-mail: ipsi_anashiwaya@hotmail.com

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860002400 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 3485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 No. 9 - 07

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinilla Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-00 de: Raúl Gomez Cruz contra: Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019,inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción

---

de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarin CC. 91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martinez C.C. No. 40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza Garcia Garcia CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0464 del 04 de maro de 2021, el Juzgado 05 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No.76-834-40-03-005-2021-00027-00 de Oscar Mauricio Salcedo Londoño CC.94.390.612, Contra: LA PREVISORA SEGUROS SA, donde se vinculara a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189463 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 151 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196730 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00008-00 de Ana Milena Ruiz y otros, Contra: Olga Elena Agudelo Ramirez y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrase con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : $100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No. 02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 19280978

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 36302945
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote Velosa	C.C. No. 91286219

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342

Por Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 36302945

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 19280978

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No. 02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 02849754 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote Velosa	C.C. No. 91286219

** Aclaratoria Junta Directiva **
La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:
A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.
B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona
Juridica

Por Documento Privado del 22 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868057 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Angela Maria Roa Cajiao	C.C. No. 1024490849 T.P. No. 172356-T

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia,

hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores

---

investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torrres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compaña ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compaña en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016981, 00016982, 00016990, 00016991, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias

---

facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., , Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que

---

hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a 1a sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 2054 de 20 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012, con los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024158, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024168 y 00024169 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a: Sigifredo Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 100.155 del C.S.J.; Alexandra Patricia Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.084.232 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 70.449 del C.S.J.; Gustavo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J.; Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con la cédula de ciudadanía número 9.066.232 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 9.426 del C.S.J.; Marina Arevalo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.649.776 de Cáchira y tarjeta profesional de abogado No. 73.089 del C.S.J.; Francisco Yesit Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 55.931 del C.S.J.; Alvaro Augusto Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.776 de Manizales y tarjeta profesional de abogado No. 82.885 del C.S.J.; Mateo Pelaez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.751.990 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 82.787 del C.S.J.; Juan Fernando Arbelaez Villada, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.718.701 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.870 del C.S.J; Lilly Aycardi identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.982.152 de Montería y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.212 del C.S.J; Manfred Carlos Wagener Hollmann, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado No. 57.457 del C.S.J.; Angela Maria Lopez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con la cédula de ciudadanía número 66.819.581 de Cali y Tarjeta profesional de abogado 117.450 del C.S.J. y Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 102.101 del C.S.J. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos. A). Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros suscrita por la Secretaria de dicho Comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. c) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de

representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes,

recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública,confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Por Escritura Pública No. 0049 del 13 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2022,con el No.00046982 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Javier Sánchez Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales y con tarjeta profesional No.285.297 del Consejo Superior de la Judicatura y a David Ricardo Araque Quijano identificado con la cédula de ciudadanía No.80.038.372 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No.157.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y

representación de la mencionada sociedad ejerzan la representación y defensa judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en acciones de tutela e incidentes de desacato, lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes al trámite de aquellas.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de ahogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029533, 00029535, 00029536, 00029540, 00029542, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor $200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor $600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor $4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor $35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los limites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta $1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta $800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza especifica de mercancías, límite hasta $100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta $30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col $50.000.000 por embarcación $300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col $500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col $1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado $5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica,

---

gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere $100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta $200 millones de pesos; pesados: Hasta $300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos. Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita

---

y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitara solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX

E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00388030
Fecha de matrícula:	12 de octubre de 1989
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00839839
Fecha de matrícula:	30 de diciembre de 1997
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 93 No. 15 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00877735
Fecha de matrícula:	26 de junio de 1998
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No. 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.572.890.536.489
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:47:22
Recibo No. AB22605800
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22605800388E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CODIGO DE VERIFICACIÓN C12WrAeTEZ

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7279800 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaraguajira.org

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : RIOHACHA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : LA PREVISORA SA COMPANIA DE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN : 860002400-2
DIRECCIÓN : CL 57 NRO. 8-97
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 15365

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1987 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1987, SE INSCRIBE : APERTURA DE SUCURSAL.

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 12540
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 25 DE 1987
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 03 DE 2022
ACTIVO VINCULADO : 12,459,486,211.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 7 NRO. 6-57 LC 101-103
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7272223
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7274505
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3005710008
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : tributaria@previsora.gov.co
SITIO WEB : www.previsora.gov.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 7 NRO. 6-57 LC 101-103
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA

TELÉFONO 1 : 7272223
TELÉFONO 2 : 7274505
TELÉFONO 3 : 3005710008
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SEGUROS GENERALES Y DE VIDA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 – SEGUROS GENERALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6512 – SEGUROS DE VIDA

CERTIFICA – REFORMAS DE LA CASA PRINCIPAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 537 DEL 05 DE ABRIL DE 2000 OTORGADA POR NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5410 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MAYO DE 2000, SE DECRETÓ : FACULTADES DEL GERENTE SUCURCALS.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1545 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2001 OTORGADA POR Notaria 26 de Bogota DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10902 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2001, SE DECRETÓ : LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4832 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2004 OTORGADA POR NOTARIA 12 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12281 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2005, SE DECRETÓ : REFORMAS FAC. REP. LEGAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 590 DEL 20 DE ABRIL DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14443 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2010, SE DECRETÓ : REFORMA DE SUCURSAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 868 DEL 31 DE MAYO DE 2012 OTORGADA POR NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15286 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2012, SE DECRETÓ : REFORMA DE ESTATUTOS SUCURSAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 973 DEL 12 DE ABRIL DE 2018 OTORGADA POR NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO DE Bogotá D.C. DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17987 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2019, SE DECRETÓ : REFORMA – GENERALES.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1119 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 OTORGADA POR NOTARIA QUINTA (5) DEL CIRCULO DE Bogotá D.C DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17988 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2019, SE DECRETÓ : REFORMA – GENERALES.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2037 DEL 10 DE JULIO DE 2020 OTORGADA POR NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE Bogotá D.C DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18441 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE DECRETÓ : REFORMA CASA PRINCIPAL.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2611 DEL 21 DE MAYO DE 2021 OTORGADA POR NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18800 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE DECRETÓ : REFORMA – GENERALES.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0049 DEL 13 DE ENERO DE 2022 OTORGADA POR NOTARIA 72 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19024 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2022, SE DECRETÓ : OTORGAMIENTO DE PODER.

CERTIFICA – REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-537	20000405	NOTARIA 15	BOGOTA	RM06-5410	20000525
EP-1545	20010907	NOTARIA 26 DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-10902	20011214
EP-4832	20041217	NOTARIA 12	BOGOTA	RM06-12281	20050125
EP-807	20080605	NOTARIA 22	BOGOTA	RM09-15435	20080714
AC-953	20081029	JUNTA DIRECTIVA	BOGOTA	RM06-13819	20090107
EP-650	20090430	NOTARIA 22	BOGOTA	RM09-16200	20090604

EP-590	20100420	NOTARIA 22	BOGOTA	RM06-14443	20100615
EP-1178	20110808	NOTARIA 22	BOGOTA	RM09-18146	20111201
EP-1647	20111024	NOTARIA 22	BOGOTA	RM09-18147	20111201
EP-868	20120531	NOTARIA 22	BOGOTA	RM06-15286	20120813
EP-973	20180412	NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO DE BOGOTá D.C.	BOGOTA	RM06-17987	20190326
EP-1119	20180430	NOTARIA QUINTA (5) DEL CIRCULO DE BOGOTá D.C	BOGOTA	RM06-17988	20190326
EP-1255	20190520	NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE BOGOTá D.C	BOGOTA	RM09-29301	20190619
EP-2611	20210521	NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C	BOGOTA	RM06-18800	20210910
EP-49	20220113	NOTARIA 72	BOGOTA	RM06-19024	20220323

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SEGUROS Y COASEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES ASEGURABLES QUE TENGAN LAS PERSONAS NATURA LES O JURÍDICAS, PRIVADAS ASÍ COMO LAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGAN RELACIÓN CON LA NACIÓN, LAS COMISARIAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE CUALQUIER ORDEN, ASUMIENDO TODOS LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDAN SER MATERIA DE ESTOS CONTRATOS IGUALMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE LA MATERIA SERÁN FUNCIONES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL Y A SER DESARROLLADAS POR LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS COTIZACIONES QUE FUEREN RECAUDA DAS POR EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, POR LOS CONCEPTOS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL, ACCIDENTES DE TRABAJO, INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE EL TRAMITE, RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE TUVIEREN LOS DERECHOS ASEGURADOS CONTRA LAS CONTINGENCIAS ALUDIDAS Y CUYA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA LE COMPETE, ASÍ COMO LAS DE MAS QUE PARA LOS MISMOS FINES LES SEÑALEN LAS DISPOSICIONES CONCORDANTES, COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS. ES ENTENDIDO QUE LAS FUNCIONES ALUDIDAS EN ESTE INCISO LAS CUMPLIRÁ LA SOCIEDAD DE MANERA COMPLETAMENTE INDEPENDIENTE DE LAS QUE LE CORRESPONDAN COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO PODRÁN CONFUNDIRSE O MANEJARSE CONJUNTAMENTE LOS FONDOS Y RECURSOS PROVENIENTES DE ESTAS DOS ACTIVIDADES, ADEMÁS LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CONTRATO DE REASEGURO CON PERSONAS, SOCIEDADES O ENTIDADES DOMICILIARIAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR Y ACEPTARLES O CEDERLES RIESGOS DE CUALQUIER CLASE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; B) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA O RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; C) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; D) GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPÓSITOS SUS OBLIGACIONES PROPIAS Y OBLIGACIONES DE TERCEROS; E) PODRÁ EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZARLOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTEN LA INVERSIÓN DEL CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS; F) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y EN TAL CARÁCTER ADMINISTRAR BIENES, CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSIÓN RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES QUE LE CONFIERAN TALES ENTIDADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS Y EN GENERAL, EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ENCARGOS QUE SE LE CONFIERAN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1065 DEL 25 DE AGOSTO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	UPARELA UPARELA YAMILE INES	CC 33,081,038

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DE GERENTES DE SUCURSAL: MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1119 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 26 DE MARZO DE 2019, BAJO EL NUMERO 17988 DEL LIBRO VI, SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE LOS GERENTES DE SUCURSAL Y SUS SUPLENTE, TENDRÁN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE ÉSTAS PARTICIPAR EN: PROCESOS DE CONTRATACIÓN .DIRECTA, CONCURSOS E INVITACIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. EJERCERÁN ASÍ MISMO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EH MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, DE SEGUROS Y COMERCIAL,

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTA ESCRITURA. A) QUE LOS GERENTES DE SUCURSAL PODRÁN: 1. EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1.1. LLEVAR A CABO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SUCURSAL EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS COMPETENTES. 1.2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS (200) SMLMV ANUALES, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECIÓN A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA; FINANCIERA Y LA SECRETARIA GENERAL, EN CONCORDONCIA,CON LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACIÓN Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DEL CONTROL DEL GASTO. 1.3. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADECUACIONES FISICAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA SUCURSAL HASTA PO UN VALOR DE CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECIÓN A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y SECRETARIA GENERAL, EN CONCORDANCIA CON LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACIÓN Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.4. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SUCURSAL EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA DE TALENTO HUMANO Y LA GERENCIA DE PLANEACIÓN. 1.5. DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SUCURSAL, IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO; DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES, APLICAR Y HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE FUEREN IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE, LA SECRETARIA GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES. 1.6. SUSCRIBIR LAS ESCRITTIRAS MEDIANTE LAS CUALES SE HIPOTEQUEN BIENES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA O PARA LEVANTAR ESTE GRAVAMEN, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LA MINUTA QUE LE REMITA LA SECRETARÍA GENERAL. 1.7. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA SUCURSAL, EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. REALIZAR ANTE LAS CONTRALORÍAS LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE SU SUCURSAL. 1.8. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGÁR..,EN LOS ÁMBITOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO EL PAGO OPORTUNO DE LOS MISMOS. 1.9. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CADA CASO POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y SECRETARIA GENERAL. 1.10. COORDINAR Y MONITOREAR LA ADECUADA ADMINISTRACION DEL ARCHIVO DE LA COMPAÑIA EN LA RESPECTIVA SUCURSAL CONFORME, A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES FIJADAS POR LA SECRETARIA 1.11. VELAR PORQUE EN LA SUCURSAL SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS BALICES Y PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD ,INDUSTRIAL ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA Y LA LEY. 1.12. AUTORIZAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA 1:13 ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMLERTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE FINANCÍERA. 2. EN MATERIA JURÍDICA: 2.1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUCURSAL, ANTE LAS AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ÉSTA DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE LOS ACTOS U OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA. IGUALMENTE, BAJO LOS MISMOS PARÁMETROS, OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑIA SIEMPRE CON SUJECIÓN A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICTILAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA PREVIAMENTE. 2.2. CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACREENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA COMPAÑÍA, ACEPTAR O REALIZAR LAS FÓRMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O SECUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE,, SIEMPRE CON SUJECIÓN A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL. PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA PREVIAMENTE. 2.3.. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE QUE SE TRATE Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN Y CON SUJECIÓN A LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA4V,PRESIDEACIA&CCEDIL;LURJLICA PREVIAMENTE. EN MATERIA TÉCNICA: 1.31: CELEBRAR Y EJECUTAR, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMÁS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS PÓLIZAS Y DEMÁS CERTIFICADOS O ANE S DE LAS RNISMAS Y VÍGILAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE AQUELLOS. 3.2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGO Y DEMÁS ASESORÍAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS. 3.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON PÓLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS, SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL. 3.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN LA SUCURSAL EN MATERIA TÉCNICA, BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA. 3.5. RECIBIR, CUSTODIAR Y ANALIZAR LA VALIDEZ Y SUFICIENCIA DE LAS CONTRAGARANTLAS ORIGINADAS CON OCASIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO SUSCRITAS EN LA SUCURSAL, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA. EN MATERIA COMERCIAL: 4.1. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACIÓN CON LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA Y/O LA COMERTIALI LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y/O SUCURSAL EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA; CONCURSOS; INVITACIONES Y SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE SEGUROS, EN EL ÁMBITO LOCAL Y/O NACIONAL. 4.2. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EXPEDIDOS POR LA SUCURSAL, COB BASE EN LA MINUTA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL EFECTO. 4.3. CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCIÓN O SUMINISTRO

CODIGO DE VERIFICACIÓN C12WrAeTEZ

DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE SEGUROS. 4.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN MATERIA COMERCIAL, EN LAS CUANTÍAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 4.5. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA EN RELACION CON NEGOCIOS CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA SUCURSAL. B) QUE CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, DELEGA EN EL SUBGERENTE DE LA SUCURSAL LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA SUCURSAL. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECIÓN A LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN EMITIDOS, POR LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMÁS RETITIERIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA SUCURSAL EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMÁS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE AQUELLOS. EN RELACIÓN CON EL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES, REPRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA EN LOS NEGOCIOS CUYO MONTO SEA AUTORIZADO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y LA TÉCNICA. PARÁGRAFO PRIMERO: QUE CON BASE EN EL ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE LOS DE LA COMPAÑÍA Y :EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTA ESCRITURA, AUTORIZA A LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑÍA Y PARA EJERCER LA FACULTAD DE ORDENACIÓN DEL GASTO EN .LAS MATERIAS Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA – PODERES

LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA CERTIFICA BAJO EL REGISTRO 19024 DEL LIBRO VI QUE POR MEDIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0049 OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DE FECHA DEL 13 DE ENERO 2022, SE OTORGA PODER GENERAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS A: JAVIER SANCHEZ GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 10.282.8040 DE MANIZALES CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 285.297 Y AL SEÑOR DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO IDENTIFICADO CON CEDULA 80.038.372 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 157.263 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD EJERZAN LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS EN ACCIONES DE TUTELA E INCIDENTES DE DESACATO, LO CUAL INCLUYE CONTESTAR, PRESENTAR RECURSOS E IMPUGNACIONES, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS DE DEFENSA INHERENTES; AL TRÁMITE DE AQUELLAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1630 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación C12WrAeTEZ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CODIGO DE VERIFICACIÓN C12WrAeTEZ

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

GOBERNACION DE LA GUAJIRA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 02777

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DEL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL DE LA I .P. S DE NATURALEZA INDÍGENA ANASHIWAYA I. P. S. I

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Articulo 47 numeral 6° del decreto 1088 de 1.991 y Decreto Departamental 059 del 26 de abril de 2005 y

CONSIDERANDO

- Que la institución prestadora de servicios de salud denominada **ANASHIWAYA IPSI** con domicilio en la calle 15 No. 8-86, del municipio de Riohacha, se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores, según código 44 00100644-01.
- Que la señora YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO, en su calidad de Representante Legal de **ANASHIWAYA IPSI**, ha solicitado a esta Secretaria, la inscripción de su nombre de **YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO**, identificada con la cedula de ciudadania No. 40.928.167 expedida en Riohacha – La Guajira, como representante legal de la nombrada IPSI en reemplazo de la doctora **AURA ESTELA VEGA MENDOZA**.
- Que se ha allegado a este despacho el acta No. 31 y 32 de fecha de 11 de Septiembre de 2013 según la cual el presidente de la Junta Directiva de la institución prestadora de servicios de salud indigena, indica que el día señalado mediante asamblea general celebrada en el Municipio de Riohacha, fue nombrado y aprobada la designación de la Señora **YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO**, identificada con la cedula de ciudadania No. 40.928.167 expedida en Riohacha – La Guajira.
- Que la Secretaria Departamental de Salud, dentro de la jurisdicción tiene la competencia entre otros para inscribir los nombres de los representantes de las **IPSI** en el Libro de Registro Especial (Art. 47 Numeral 6 Decreto 1088 de 1991).
- Que en merito de lo antes expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Téngase y por consiguiente inscribase en el Registro especial de Instituciones de la Secretaria Departamental de Salud de La Guajira, a la Señora **YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO**, identificada con la cedula de ciudadania No. 40.928.167 expedida en Riohacha – La Guajira, como nuevo Representante Legal de **ANASHIWAYA IPSI** como entidad prestadora de Servicios de Salud con domicilio principal en el municipio de Riohacha – La Guajira, con personería Juridica según resolución No. 0786 del dia 09 de Octubre del 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- La Señora **YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.928.167 expedida en Riohacha – La Guajira, reemplaza en las mismas funciones a la Doctora **AURA ESTELA VEGA MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 56.074.397 expedida en San Juan del Cesar – La Guajira, quien actuaba en calidad de Representante Legal.

ARTICULO TERCERO: - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 01 NOV 2013

JORGE JUAN OROZCO SANCHEZ
Secretario de Salud de La Guajira

Copia:
Observaciones. Mis cocumentos – membrete 2013
Proyecto: Rosa VanGrieken – Vigilancia y Control-
Reviso: Oficina Juridica
José Medina – Dir. Desarrollo Institucional-
Elaboro: Rosa VanGrieken – Profesional Universitario-

ANASHIWAYA
IPS INDIGENA
Nuestra competencia es su salud
NIT: 900177624-0

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIOHACHA-LA GUAJIRA
E.S.D.

ASUNTO: OTORGANDO PODER
PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 44-001-31-03-001-2022-00101-00
DEMANDANTE: DONALDO MANUEL RAMOS SEGURA- KATLIN AURELIS ROSADO Y OTROS
DEMANDADO: IPSI ANASHIWAYA

YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.928.167 expedida en la ciudad de Riohacha, quien en su calidad de gerente actúa en nombre y representación legal de la **IPSI ANASHIWAYA,** identificada con el NIT 900.177.624-0, debidamente posesionada mediante acta de fecha 11 de septiembre de 2013 y nombrada mediante Resolución No. 02777 de fecha 1 de noviembre de 2013,emanada de la Gobernación de la Guajira a través de la Secretaria Departamental de Salud, con domicilio principal en la calle 15 No. 8 – 86 de la ciudad de Riohacha – La Guajira, correo electrónico ipsi_anashiwaya@hotmail.com , respetuosamente le manifiesto a usted, señora Superintendente, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JARIDIS YOLEIKA MOVIL MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.929.907 expedida en Riohacha, portadora de la Tarjeta Profesional N° 112.794 del Consejo Superior de la judicatura, correo electrónico yoleika1@hotmail.com, para que en nombre de la Institución que represento en la calidad arriba mencionada, represente los derechos de la misma dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar la demanda referenciada, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, representarla en las diferentes audiencias fijadas por su despacho, interponer recursos, formular llamamiento en garantía en nombre y representación de la IPSI ANASHIWAYA y en contra de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor(a) juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Quien otorga.

YAMILITZA R. MENDOZA BRITO
C.C. No. 40.928.167
REPRESENTANTE LEGAL
IPSI ANASHIWAYA

Quien acepta

JARIDIS YOLEIKA MOVIL MORENO
C.C. No. N° 40.929.907
T.P. No. 112.794 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

13975151

En la ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Riohacha, compareció: YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40928167, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

v3m30kodgpmr
10/11/2022 - 11:10:36

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS EDUARDO CASTRO BARROS

Notario Primero (1) del Círculo de Riohacha, Departamento de Guajira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30kodgpmr

RESOLUCIÓN No. 0786 DE 2007

""POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONERÍA JURÍDICA DE UNA I.P.S. INDÍGENA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Ley 691 de septiembre 18 de 2001, el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, Decreto 195 del 21 de agosto de 2001, Ley 10 de 1990, Decreto 059 del 26 de abril de 2005, y,

C O N S I D E R A N D O

23. Que conforme a las voces del Artículo 70 constitucional se establece el reconocimiento y la protección por parte del estado de la diversidad étnica y cultural de la nación. En los últimos años se ha producido un cambio fundamental de concepción en la doctrina jurídica y en la ciencia política, sobre derechos de las comunidades indígenas. Otro elemento de esta transformación se encuentra en el Convenio 169 de la O.I.T. de 1989 sobre pueblos indígenas en países independientes (aprobados por la Ley 21 de 1991), el cual vale la pena mencionar, en cuanto que representa una clara manifestación concreta del sentido adoptado en esta materia por la carta vigente.

24. Que de acuerdo con la Ley 21 de marzo de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en sus artículo 5, 6 y 25 se establece: *Artículo 5. Al aplicar las disposiciones del presente convenio: a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales y religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que les plantean tanto colectiva como individualmente. b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos. c) Deberán adoptarse con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a aclarar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.* En el mismo sentido el Artículo 25 de la aludida Ley 21 de 1991 ha expresado que *1) Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que le permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel de salud física y mental.*

25. Que los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible a nivel comunitario. Estos servicios deben planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

26. Que el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991 por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del subsector salud, en su Sección II del Artículo 18, refiriéndose al reconocimiento de las personerías jurídicas ha dicho lo siguiente: "*De la competencia del nivel nacional: las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de más de un departamento, o intendencia, o comisaría o en todo el territorio nacional, corresponde al Ministerio de Salud.* Pero el Artículo 19 de la misma norma y sección, subrogado por el Artículo 1° Decreto Nacional 996 de 2001 y el Distrito Especial de Bogotá. La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan pro finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o distrito especial de Bogotá, corresponde al respetivo gobernador o alcalde mayor de Bogotá D.E. a través del organismo de dirección del sistema de salud.

27. Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Departamental No. 195 del 21 de agosto de 2001, el señor gobernador del entonces, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Artículo 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, decretó delegar en el Secretario de Salud del Departamento específicamente lo relacionado con la Ley 100 de 1993 conjuntamente con el Decreto 2150 de 1995, sus decretos reglamentarios y Decreto 1088 de 1991.

28. Que de acuerdo con lo normado en el Artículo 24 del Decreto 1088 de 1991, refiriéndose a la solicitud, que el reconocimiento de personería jurídica se presentará ante la autoridad competente acompañada de los siguientes documentos:

a) Acta de constitución

b) Estatutos de la institución

c) Estudios de factibilidad

d) Los documentos que acrediten la efectividad y seriedad de los aportes de los fundadores, lo cual será obligatorio para la creación de las fundaciones o instituciones de utilidad común y para las

RESOLUCIÓN No. 0786 DE 2007

asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, cuando los miembros fundadores participantes hagan aportes voluntarios.

29. Que el Ciudadano **KELLYS NOLENIS PIMIENTA CURIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40 941 043 de Riohacha, en su calidad de representante legal de la **ANASHIWAYA I.P.S.I.,** con domicilio principal en el municipio de Riohacha, mediante oficio sin número del 06 de junio de 2007, con nota de radicación del 08 de octubre de 2007, ha solicitado el reconocimiento de la personería jurídica de la **I.P.S.I.** en mención.

30. Que de conformidad con los estatutos que la regirán, su objetivo primordial es la prestación de servicios de salud a los miembros de diferentes comunidades indígenas, principalmente a las pertenecientes a **ANASHIWAYA IPSI,** y a todas las personas en general que se encuentran en estratos socioeconómicos bajos, en virtud de los cuales no pueden acceder al Régimen Contributivo, sino a los otros dos regímenes.

31. Que de acuerdo con los estatutos tenidos a la vista, se informa en el capitulo I en su artículo 1º que la Institución prestadora de salud sin ánimo de lucro **ANASHIWAYA IPSI** creada por el representante legal y demás miembros de la junta directiva de la Asociación de autoridades tradicionales de la comunidad de OCHO PALMA esta instituida para fortalecer los procesos organizativos, desarrollar autonomía en e salud e implementar un modelo de salud intercultural que fortalezca la medicina tradicional indígena y su cosmovisión propia. En el Artículo 2º que su naturaleza jurídica es la de una institución prestadora de servicios de salud y que es una entidad de carácter público especial.

32. Que con la solicitud se adjuntó la documentación exigida por el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, a saber: Acto de Constitución, Estatutos debidamente aprobados por Asamblea General, Estudio de Factibilidad, Balance General de la Institución, Acta de Posesión de las Autoridades, Relación de firmas de la comunidad, Resolución de Autoridades Tradicionales, Fotocopia de la cédula del representante legal, fotocopia de la matricula del contador y fotocopia de la cédula del contador.

33. Que en merito de lo antes expuesto y hallándose el Secretario de Salud Departamental de La Guajira, facultado para resolver acerca de lo solicitado, este despacho.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase la Personería Jurídica a la **I.P.S.I. ANASHIWAYA** como proyecto de salud con domicilio principal en el Municipio de Riohacha.

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En su condición de Administrador Temporal para el Sector Salud en el Departamento de La Guajira, según Resolución N° 243 del 21 de febrero del presente año, en virtud a la asunción temporal de competencias del Sector Salud en el Departamento de La Guajira, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008 sus decretos reglamentarios, el documento CONPES N° 3984 de 2020 y la Resolución N° 0626 de de Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CERTIFICA:

Que en la documentación que reposa en la Oficina de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de La Guajira, se evidencia que la institución prestadora de servicios de salud indígena, denominada IPS INDIGENA ANASHIWAYA identificada con el Nit N° 900177624-0, se le reconoció personería jurídica mediante Resolución expedida por la Secretaria de Salud Departamental de La Guajira N° 00786 de fecha 09 de octubre de 2007

Que verificado la plataforma de Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud REPS la IPS INDIGENA ANASHIWAYA se encuentra habilitada bajo el código de prestador 4400100644 siendo representante legal de la institución la señora YAMILITZA MENDOZA REMEDIOS BRITO, identificada con la cedula N° 40.928.167 de Riohacha

Para constancia se firma a los 29 días del mes de mayo de 2020

JULIO ALBERTO SÁENZ BELTRÁN
Administrador temporal Sector Salud del departamento de La Guajira

Proyectó: Amalfis Hernández Ureche: Director Técnico Desarrollo Institucional
Vo.Bo: JGamboa- Asesor Jurídico ATSS

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0786 DE 2007

ubicada en la Calle 18 No. 11ª-19, como entidad pública de carácter especial, sin ánimo de lucro, creada mediante Acta de Asamblea No. 002 el día 01 de junio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscríbase el nombre de KELLYS NOLENIS PIMIENTA CURIEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 40 941 043 expedida en Riohacha, en su calidad de representante legal de la **I.P.S.I. ANASHIWAYA, con domicilio** principal en el municipio de Riohacha

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la inscripción de la **I.P.S.I. ANASHIWAYA** , como proyecto de salud, encargada de promover la cultura tradicional de la salud de la comunidad indígena Wayuu y la prestación de servicios de salud interculturales, con énfasis en el primer nivel de atención desde la perspectiva de la salud familiar, colectiva y de medicina alternativa bajo la modalidad extramural, de acuerdo con lo establecido en la Ley 691 de 2001, el decreto 2753 de 1997, Decreto 2309 de 2002 y demás normas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por tratarse de una decisión administrativa de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los 09 OCT 2007

CARLOS ARTURO GOMEZ OVALLE
Secretario de Salud Departamental de La Guajira

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.928.167**

MENDOZA BRITO
APELLIDOS

YAMILITZA REMEDIOS
NOMBRES

FIRMA

DOCUMENTO CONTROLADO

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-DIC-1974**
RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-AGO-1993 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-4800100-60152732-F-0040928167-20061206 **04359**06339C 02 212122536

ANASHIWAYA IPSI
900177624-0-
CLL 15 # 8 - 86
Teléfonos: 7282996 - 7275739
Riohacha

FECHA: 30.11.2019 - 15:04

Nombre: ROSADO CASTRO KLATLIN AURELIS

EPICRISIS

Datos del afiliado

Identificación: CC 1123992827 Sexo: Femenino Fecha de nacimiento: 14/12/1985 Edad: 33 AÑOS 11 MESES 16 DIAS
Dirección: TRONCAL DEL CARIBE RIO JEREZ KM 37 Zona: U La Guajira Ciudad: RIOHACHA
Ocupación: NO APLICA Teléfonos: 3106711537 Estado Civil:
Contratante: SALUDVIDA S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Plan: EVE026 Régimen: Contributivo
Escolaridad: NO ESTUDIA Tipo Vinculación: B Beneficiario GrupoEtn: No Aplica Autor:

Admisión

No. Admisión: 0100168316 Fecha ingreso: 29/11/2019 13:16 Habitación: HOSP_07_M Fecha Alta: 30/11/2019 15:14
Vía de Ingreso: Urgencias Causa Externa: Enfermedad General
Médico Ingreso: 40919580 HUACA ZARATE YALILE MARIA Médico Tratante: 1124400736 VANEGAS GRATEROL IVANNIA LORAINE
Dx Ingreso: INFECCION DE HERIDA QUIRURGICA OBSTETRICA Tipo Dx: Presuntivo

Acompañante: ROSADO CASTRO KLATLIN AURELIS Parentesco: Telefono: 3106711537
Dirección Acompañante : TRONCAL DEL CARIBE RIO JEREZ KM 37

Dx

Principal: O860 INFECCION DE HERIDA QUIRURGICA OBSTETRICA

D E T A L L E

NO fue Visto Por Especialista

EPICRISIS

FECHA INGRESO	29.NOV.2019 - 0:00
FECHA DE EGRESO	30.NOV.2019 - 0:00

29.11.2019 15:29 HISTORIA DE INGRESO A URGENCIA GENERAL — HUACA ZARATE YALILE MARIA/Medicina General

FORMA DE INGRESO:	02. Triage II
MOTIVO DE CONSULTA:	"ESTOY VOTANDO PUS POR LA HERIDA"
ANTECEDENTES	
EXAMEN FISICO	
ESTADO GENERAL:	REGULAR ESTADO GENERAL
NEUROLOGICO:	SIN DEFICIT SENSITIVO O MOTOR APARENTE. SIN SIGNO DE IRRITACION MENINGEA
ABDOMEN:	BLANDO DEPRESIBLE, DOLOROSO A LA PALPACION EN HIPOGASTRIO, SECRECION PURULENTA, ; NO MASAS; NO MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. PUÑOPERCUSION NEGATIVA
MUSCULO ESQUELETICO	SIN ALTERACIONES
PIEL Y FANERAS	EUTERMICA, NO LESIONES
INTERPRETACION	
ANALISIS:	SE TRATA DE PCTE FEMENINA DE 33 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTES DE CESAREA SEGMENTARIA HACE 24 DIAS, QUE ACUDE A LA CONSULTA POR CC DE +/- 24HS DE EVOLUCION, CARACTERIZADO POR SECRECION PURULENTA Y LIGERAMENTE FETIDA A NIVEL DE HERIDA QUIRURGICA, LEVE DOLOR, NO SIGNOS DE FLOGOSIS, NIEGA FIEBRE, SE NGRESA PARA MANEJO CLINICO Y ESTUDIOS
DIAGNOSTICO:	- INFECCION DE HERIDA QUIRIEGICA OBSTETRICA

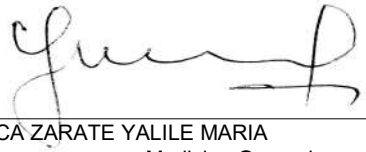

Médico: HUACA ZARATE YALILE MARIA
R.M. 1439 Medicina General

29.11.2019 15:32 EVOLUCION GINECOLOGICA — LOPEZ BOLIVAR HARLING ISEL/Ginecología y Obstreticia

Nombre: ROSADO CASTRO KLATLIN AURELIS

EPICRISIS

EVOLUCION OBJETIVA	PACIENTE FEMENINA DE 33 AÑOS DE EDAD CON DX: 1. PUERPERIO QUIRURGICO TARDIO COMPLICADO CON: 1.1 INFECCION DEL SITIO OPERATORIO AL EXAMEN FISICO TA: 120/75, FC: 70, FR 18 NORMOCEFALA, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, NARNIAS PERMEABLE, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, AMIGDALAS NORMALES, CUELLO MOVIL, SIMETRICO, NO DOLOROSO, SIN ADENOPATIAS, TORAX SIMETRICO, EXPANSIBLE, NO DOLOROSO, NO TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, BIEN TIMBRADOS, SIN SOPLO, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL, NO SOBREAGREGADOS, MAMAS SIMETRICAS CON SECRECION LACTEA, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, CICATRIZ DE HERIDA QUIRURGICA EN TERCIO MEDIO CON ORIFICIO DE SALIDA DE SECRECIO PURULENTA EN MODERADA CANTIDAD, PERISTALSIS PRESENTE, NO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, GENITALES EXTERNOS NORMOCONFIGURADO PARA EDAD Y SEXO, LOQUIOS EROSOS ESCASOS, EXTREMIDADES EUTROFICAS, SIN EDEMA NI LESIONES, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS, SISTEMA NERVIOSOS CENTRAL SIN DEFICIT APARENTE SENSITIVO O MOTOR
EVOLUCION SUBJETIVA	PACIENTE REFIERE LEVE DOLOR
PLAN DE MANEJO	HOSPITALIZAR POR GINECOLOGIA SSL 0.9% 100CC/HORA MEDICAMENTOS: - OXACILINA 1 GR EV CADA 6 HORAS - GENTAMICINA 160MG EV DIARIO - DICLOFENACO 1 AMP EV CADA 8 HORAS SI HAY DOLOR PARACLINICOS: - HEMOGRAMA - VSG - ECOGRAFIA DE PIEL Y PARTES BLANDAS - CULTIVO DE SECRECION DE HERIDA QUIRURGICA CONTROL DE SIGNOS VITALES AVISAR EVENTUALIDAD
ANALISIS	PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE INFECCION DE SITIO OPERATORIO LA CUAL SE DECIDE HOSPITALIZAR PARA MANEJO ANTIBIOTICO

Médico: LOPEZ BOLIVAR HARLING ISEL
R.M. 17901598 Ginecología y Obstreticia

29.11.2019 16:06 SOLICITUD DE ORDENES MEDICAS HUACA ZARATE YALILE MARIA/Medicina General

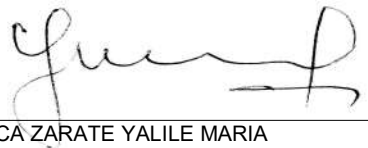

Médico: HUACA ZARATE YALILE MARIA
R.M. 1439 Medicina General

29.11.2019 16:40 HISTORIA DE INGRESO A HOSPITALIZACION GENERAL DE LUQUE CABAS FABIAN ANDRES/Medicina General

HISTORIA DE INGRESO A HOSPITALIZACION GENERA

MOTIVO DE CONSULTA:	PROVENIENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS GENERAL

EXAMEN FISICO

ESTADO GENERAL:	ALERTA, DIFICULTAD RESPIRATRIA
NEUROLOGICO:	SIN DEFICIT APARENTE

Nombre: ROSADO CASTRO KLATLIN AURELIS

EPICRISIS

ABDOMEN:	BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, CICATRIZ DE HERIDA QUIRURGICA EN TERCIO MEDIO CON ORIFICIO DE SALIDA DE SECRECIO PURULENTA EN MODERADA CANTIDAD, PERISTALSIS PRESENTE, NO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
MUSCULO ESQUELETICO	SIN ALTERACIONES
PIEL Y FANERAS	SIN LESIONES
INTERPRETACION	
REPORTE DE APOYO DX REALIZADOS:	Resultado De: HEMOGRAMA IV METODO AUTOMATICOFecha Resultado : 29/11/2019 16:24:51 ERITROCITOS : 5.18 HEMOGLOBINA : 12.5 HEMATOCRITO : 41.0 LEUCOCITOS : 10.700 GRANULOCITOS : 61.5 LINFOCITOS : 32.9 MONOCITOS : 5.6 BASOFILOS : EOSINOFILOS : MCV : 79.3 MCH : 24.1 MCHC : 30.4 PLAQUETAS : 631.000 VPM : 6.7 IDE : IDP : OTROS :
ANALISIS:	PACIENTE FEMENINA DE 33 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTES DE CESAREA SEGMENTARIA HACE 24 DIAS, QUE ACUDE A LA CONSULTA POR CC DE +/- 24HS DE EVOLUCION, CARACTERIZADO POR SECRECION PURULENTA Y LIGERAMENTE FETIDA A NIVEL DE HERIDA QUIRURGICA, LEVE DOLOR, NO SGNOS DE FLOGOSIS SE REALIZA HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS, SIN ENAMIA, PLAQUETAS NORMALES. ES VALORADO POR GINECOLOGO DE TURNO QUE DECIDE HOSPITALIZAR PARA MANEJO INTEGRAL.
DIAGNOSTICO:	1. PUERPERIO QUIRURGICO TARDIO COMPLICADO CON: 1.1 INFECCION DEL SITIO OPERATORIO

Médico: DE LUQUE CABAS FABIAN ANDRES
R.M. 1118839877 Medicina General

Evolucion: 29.NOV.2019 21:05 1120749893 MENDOZA PENSO BREINER DAVID/Medicina General **Estancia:** HOSPITALIZACION BASICA

Dx
Principal: O860 INFECCION DE HERIDA QUIRURGICA OBSTETRICA

Signos Vitales:	TAS	TAD	TAM	FC	FR	Temp	Talla	Pulso	Peso	Hidratación	Estado	Conciencia
	119	79	99.00	98	20	36.00	0.00		0.00		Alerta	

Evolución Objetiva
PACIENTE FEMENINA DE 33 AÑOS DE EDAD HOY EN SU PRIMER DIA DE ESTANCIA INTRAHOSPITALARIA CON DIAGNOSTICO DE:

1. PUERPERIO QUIRURGICO TARDIO COMPLICADO CON:
1.1 INFECCION DEL SITIO OPERATORIO

AL EXAMEN FISICO
NORMOCEFALA, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, NARNIAS PERMEABLE, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, AMIGDALAS NORMALES, CUELLO MOVIL, SIMETRICO, NO DOLOROSO, SIN ADENOPATIAS, TORAX SIMETRICO, EXPANSIBLE, NO DOLOROSO, NO TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, BIEN TIMBRADOS, SIN SOPLO, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL, NO SOBREAGREGADOS, MAMAS SIMETRICAS CON SECRECION LACTEA, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, CICATRIZ DE HERIDA QUIRURGICA EN TERCIO MEDIO CON ORIFICIO DE SALIDA DE SECRECIO PURULENTA EN MODERADA CANTIDAD, PERISTALSIS PRESENTE, NO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, GENITALES EXTERNOS NORMOCONFIGURADO PARA EDAD Y SEXO, LOQUIOS EROSOS ESCASOS, EXTREMIDADES EUTROFICAS, SIN EDEMA NI LESIONES, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS, SISTEMA NERVIOSOS CENTRAL SIN DEFICIT APARENTE SENSITIVO O MOTOR

Nombre: ROSADO CASTRO KLATLIN AURELIS

EPICRISIS

Análisis:
PACIENTE FEMENINADE 33 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO ANTERIORMENTE ANOTADOS ACTUALMENTE HEMODINAMCIAMENTE ESTABLE TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE SE EVIDENCIA SECRECION PURULENTA Y LIGERAMENTE FETIDA A NIVEL DE HERIDA QUIRURGICA, LEVE DOLOR EN SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SERVICIO DE GIENCOLOGIA MANTIENE HOSPTIALIZADO COMPLETANDO ESQUEMA DE ANTIBITOCIOTERAPIA ENDOVENOSA PENDIENTE REPORTE DE CULTIVO PARA DEFINIR CONDUCTA A SEGUIR

Resumen:
HOSPITALIZAR POR GINECOLOGIA
SSL 0.9% 100CC/HORA
MEDICAMENTOS:
- OXACILINA 1 GR EV CADA 6 HORAS
- GENTAMICINA 160MG EV DIARIO
- DICLOFENACO 1 AMP EV CADA 8 HORAS SI HAY DOLOR

PARACLINICOS:
- HEMOGRAMA
- VSG
- ECOGRAFIA DE PIEL Y PARTES BLANDAS
- CULTIVO DE SECRECION DE HERIDA QUIRURGICA

CONTROL DE SIGNOS VITALES
AVISAR EVENTUALIDAD

Médico: MENDOZA PENSO BREINER DAVID
R.M. 1120749893 Medicina General

30.11.2019 11:53 EVOLUCION GINECOLOGICA — LOPEZ BOLIVAR HARLING ISEL/Ginecología y Obstreticia

EVOLUCION OBJETIVA	PACIENTE FEMENINA DE 33 AÑOS DE EDAD, 1ERDIEH, CON DX: 1. PUERPERIO QUIRURGICO TARDIO COMPLICADO CON: 1.1 INFECCION DEL SITIO OPERATORIO 2.-ENDOMETRITIS PUERPERAL?.- AL EXAMEN FISICO: TA: 110/70, FC: 72, FR 18 T 36.8°C SPO2: 99% NORMOCEFALA, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, NARNIAS PERMEABLE, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, AMIGDALAS NORMALES, CUELLO MOVIL, SIMETRICO, NO DOLOROSO, SIN ADENOPATIAS, TORAX SIMETRICO, EXPANSIBLE, NO DOLOROSO, NO TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, BIEN TIMBRADOS, SIN SOPLO, MURMULLO VESICULAR UNIVERSAL, NO SOBREAGREGADOS, MAMAS SIMETRICAS CON SECRECION LACTEA, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, CICATRIZ DE HERIDA QUIRURGICA EN TERCIO MEDIO CON ORIFICIO DE SALIDA DE SECRECIO PURULENTA EN MODERADA CANTIDAD, PERISTALSIS PRESENTE, NO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, GENITALES EXTERNOS: NORMOCONFIGURADO PARA EDAD Y SEXO, PACIENTE MANIFIESTA SALIDA Y AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA SECRECION ESPESA DE COLOR AMARILLENTO MEZCLADO CON PINTAS ROSADAS NO FETIDA, EN MODERADA CANTIDAD, UTERO AUMENTADO DE TAMAÑO. EXTREMIDADES EUTROFICAS, SIN EDEMA NI LESIONES, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS, SNC: SIN DEFICIT APARENTE SENSITIVO O MOTOR
EVOLUCION SUBJETIVA	PCTE REFIERE ESTAR TRANQUILA CON SALIDA DE SECRECION REFERIDA POR GENITALES.-

Nombre: ROSADO CASTRO KLATLIN AURELIS

EPICRISIS

PLAN DE MANEJO	SEGUIMIENTO POR GINECOLOGIA SSL 0.9% 100CC/HORA MEDICAMENTOS: - CLINDAMICINA 900 MG EV CDA 8 H (INICIA 30-11-019) - GENTAMICINA 160MG EV DIARIO - DICLOFENACO 1 AMP EV CADA 8 HORAS SI HAY DOLOR PARACLINICOS: - HEMOGRAMA MAÑANA - S/S CULTIVO DE SECRECION VAGINAL. - PENDIENTE RESULTADO DE CULTIVO DE SECRECION DE HERIDA QUIRURGICA CONTROL DE SIGNOS VITALES AVISAR EVENTUALIDAD
ANALISIS	PCTE CON DX ANOTADOS QUIEN SE ENCUENTRA EN EL SERVICIO EN TRATAMIENTO PARA INFECCION DEL SITIO QUIRURGICO Y ADEMAS POR HALLAZGOS DEL EXAMEN FISICO SE DETERMINAN SIGNOS DE ENDOMETRITIS MOTIVO POR EL QUE SE ROTA ANTIBIOTICOTRERAPIA, SE OMITE OXACILINA Y SE INDICA CLINDAMICINA, SE CONTINUA CON AMINOGLUCOSIDOS, SE SOLICITA CULTIVO DE LA SECRECION VAGINAL.- CONTINUA EN EL SERVICIO EN SEGUIMIENTO POR GINECOLOGIA.-

Médico: LOPEZ BOLIVAR HARLING ISEL
R.M. 17901598 Ginecología y Obstreticia

30.11.2019 15:02 HISTORIA CLINICA DE RETIRO — VANEGAS GRATEROL IVANNIA LORAINE/Medicina General

Médico: VANEGAS GRATEROL IVANNIA LORAINE
R.M. 1124400736 Medicina General

ANASHIWAYA IPSI
900177624-0
CLL 15 # 8 - 86
Teléfonos: 7282996 - 7275739
Riohacha

No. Ingreso: 0100277329

No. Orden: 0100532713

Paciente: ROSADO CASTRO KLATLIN AURELIS Fecha: 29.11.2019 16:35

Identificación: 1123992827 Sexo: Femenino Edad: 34

Convenio: SALUDVIDA S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

Solicitado Por: HUACA ZARATE YALILE MARIA

Exámen : 901209 CULTIVO DE LIQUIDOS CORPORALES: BILIS L.C.R PERITONEAL PLEURAL ASCITICO SINOVIAL OTROS DIFERENTE A ORINA.

(Profesional que Realizó40924216 FREILE ILLIDGE ELISABETH DEL

TIPO DE MUESTRA	SECRECION DE HERIDA QX
GRAM	
MORFOLOGIA BACTERIANA	
POLIMORFONUCLEARES	
RESULTADO DE CULTIVO	Staphylococcus aureus
PRELIMINAR A LAS 24 HORAS	
PRELIMINAR A LAS 48 HORAS	
☒ Amikacina	SENSIBLE
☒ Ampicilina/sulbactam	SENSIBLE
☒ Ceftriaxona	RESISTENTE
☒ Clindamicina	RESISTENTE
☒ Imipenem	SENSIBLE
ANTIBIOGRAMA	
OBSERVACION	

Firma

Impreso Por
LVELASQUEZ LUISANA DEL CARMEN VELASQUEZ M 9.NOV.2022 11:54:58AM

Unidos por el Cambio

Secretaría de Salud

CERT- 111

EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (E)

CERTIFICA:

Que en la documentación que reposa en la oficina de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de La Guajira, se evidencia la existencia y representación legal de la Institución Prestadora de Servicio de Salud, ANASHIWAYA IPSI identificada con Nit. No. 900177624-0, se le reconoció personería jurídica mediante Resolución No. 786 del 09 de octubre del 2007.

Que una vez verificada la plataforma de Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud – REPS, ANASHIWAYA IPSI se encuentra habilitada bajo el código de prestador No. 4400100644-01 y como representante legal de la institución a la señora YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.928.167.

Para mayor constancia se firma a los 18 días del mes de Noviembre de 2021

ARMANDO PULIDO FAJARDO
Secretario de Salud Departamental de La Guajira (E)

Proyectó: Adriana M. Alguero Añez – Profesional Universitaria
Revisó: Gissell K. De Luque Ariza – Director Técnico de Desarrollo Institucional
Vo.Bo: Isabel Bruges- Oficina Jurídica-SSDG

PÓLIZA Nº
1006363

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
8	3	2019	RENOVACION	7			NO

TOMADOR	2995992-ANASHIWAYA IPSI	NIT	900.177.624-0
DIRECCIÓN	CL 18 11A 19, RIOHACHA, LA GUAJIRA	TELÉFONO	7274476
ASEGURADO	2995992-ANASHIWAYA IPSI	NIT	900.177.624-0
DIRECCIÓN	CL 18 11A 19, RIOHACHA, LA GUAJIRA	TELÉFONO	7274476

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
RIOHACHA	1803	18	8	3	2019	27	1	2019	00:00	27	1	2020	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	ANASHIWAYA IPSI	25. PAGO 30 Y SALDO	$ 800,000,000.00

Riesgo: 1 - ANASHIWAYA IPSI
CALLE 15 NO.8-86 RIOHACHA, RIOHACHA, LA GUAJIRA

Categoria: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	800,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	800,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS	800,000,000.00	NO	0.00
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	800,000,000.00	SI	24,000,000.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	800,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
ANASHIWAYA IPSI	NIT 9001776240	100.000 % NO APLICA

RCP-016-7 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES

TOMADOR: ANASHIWAYA IPSI
NIT: 900.177.624-0
Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$****24,000,000.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$***4,560,000.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**28,560,000.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

08/03/2019 18:17:49

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
3660	2	WILLIAM GENARO GUTIERR		

44001310300120220010100 contestación

Anashiwaya ipsi <ipsi_anashiwaya@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 15:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12 archivos adjuntos (4 MB)

44001310300120220010100 CONTESTACION DEMANDA KATLIN ROSADO.pdf; PODER .pdf; HISTORIA CLINICA.pdf; CULTIVO DE SECRECION.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA KATLIN ROSADO.pdf; POLIZA 2019.pdf; CAMARA DE COMERCIO BOGOTA.pdf; CAMARA DE COMERCIO LA GUAJIRA.pdf; PERSONERIA.pdf; REPRESENTACION LEGAL.pdf; CERTIFICADO SECRETARIA NOV 2021.pdf; CC RL CONTROLADO.pdf;

Doctor

CESAR ENRRIQUE CASTILLA FUENTES

(**JUEZ) PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO (Riohacha- La Guajira)**

E._____S._____D.

ASUNTO:	**CONTESTACION DE DEMANDA**
PROCESO:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICACION:	**44-001-31-03-001-2022-00101-00**
DEMANDANTE:	**KATLIN AURELIS ROSADO CASTRO Y OTROS**
DEMANDADO:	**SALUD VIDA S.A E.P.S EN LIQUIDACION, ANASHIWAYA IPSI Y EL MEDICO GUERRA MOLINA SANDERS**

JARIDIS YOLEIKA MOVIL MORENO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del mandato judicial conferido por el representante legal de la **CLINICA ANASHIWAYA IPS INDIGENA**, siguiendo las instrucciones de mi mandante, procedo, oportunamente, a descorrer el traslado de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que han propuesto los demandantes